

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Ganadería cobranza de mrs. de la Mesta.
2.^a seccion.—Circular n.º 83.

Por la presidencia de la Asociacion general de ganaderos del Reino se me hace con fecha 25 de Marzo último la comunicacion siguiente.

«Estándome prevenido por Real orden de 15 de Julio último (comunicada tambien por el Ministerio de la Gobernacion á esa Provincia) que la presidencia de mi cargo continúe ejerciendo las atribuciones gubernativas y administrativas que las leyes del ramo de ganadería señalan al presidente del antiguo concejo de la Mesta, he espedido con fecha 20 de Enero del corriente año los despachos acostumbrados para auxiliar la cobranza de los maravedises tocantes á la Asociacion general de ganaderos, por lo respectivo al año vencido; aunque con las variaciones consiguientes á las actuales instituciones políticas y administrativas, como verá V. S. por la copia impresa adjunta. Bajo el sistema antiguo estos despachos se presentaban por cada cobrador subalterno al subdelegado de Mesta de la cabeza del distrito, que tenia que recorrer para hacer la recaudacion; y en la actualidad he prevenido al Administrador general de la Asociacion Don Domingo Requejo, que cuide que los despachos correspondientes á los partidos de esa Provincia, se presenten ante V. S. para que como autoridad superior de ella se sirva acordar y ordenar su pase y ejecucion; á cuyo efecto espero que tenga V. S. á bien estampar su decreto al respaldo del despacho original y devolverlo al portador. Este ademá lleva un ejemplar del recudimiento dado por la Junta general de la Asociacion de ganaderos al citado su Administrador principal para percibir por sí ó por sus comisionados los fondos propios de la corporacion; de cuyo documento tambien incluyo copia.—Los espesados documentos contienen las prevenciones que se han juzgado adecuadas para precaver todo abuso ó vejacion en perjuicio de los ganaderos, ó de otras personas; y que no se reproduzcan las quejas que solia haber en tiempo de la suprimida Mesta: mas si todavia se causase algun agravio, confio de la rectitud y celo de V. S. que proveerá del oportuno remedio y lo pondrá en mi noticia para los demas efectos que correspondan.—Asi-

mismo debo hacer presente á V. S. que por Real orden que en 11 de Febrero anterior me ha dirigido el Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, se ha dignado resolver S. M. que no debe hacerse novedad, continuando como hasta aquí la Asociacion de ganaderos, en cuanto al pago de sus obligaciones y recaudacion de sus fondos.—Todo lo que participo á V. S. para que se sirva cooperar al cumplimiento de las espresadas disposiciones, é instruirme de las que á su efecto dictare.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y demás Autoridades á quienes corresponda su cumplimiento, presenten á la Comision los auxilios necesarios.

Leon 14 de Mayo de 1837.—Juan Antonio Garnica.—Antonio García, Secretario.

Comandancia General de la Provincia de Leon

El Excmo. Señor Capitan General del distrito en oficio 30 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente.

El Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Señor.—Con esta fecha digo al Comandante General de la Guardia Real de la Infantería lo que sigue.—Hé dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion del Capitan General de Castilla la Vieja en la que al propio tiempo que dá parte del escandaloso acto de insubordinacion é indisciplina cometido en Dueñas el dia 8 del actual por varios individuos de tropa de la Guardia Real Provincial que marchaban á Burgos á las órdenes del Alférez de la de Infantería D. José García Orozco, recomienda muy particularmente la conducta observada por este oficial en el difícil lance en que se vió y en el que despues de haber desarmado y prendido por sí solo, arrojando los peligros que le cercaron, á varios de los desobedientes;

prendió tambien á los demas con solo el auxilio del Alcalde 1.º constitucional, alguacil ordinario y algunos paisanos de la citada villa de Dueñas; haciendo conducir en seguida á todos los culpables á disposicion del espresado Capitan General. Enterada de todo S. M. á quien ha sido sensible aquel acto de insubordinacion, tanto por lo perjudiciales que son al servicio y á la justa causa que defiende la Nacion á los que perpetran un delito que castiga con severidad la Ordenanza general del Ejército, ha visto al propio tiempo con satisfaccion el comportamiento del Alférez D. José Garcia de Orozco, quien ha manifestado en aquel caso una energia y firmeza de caracter dignas de imitarse, por lo cual y para dar S. M. á este oficial una muestra de su Real aprecio, se ha servido concederle la Cruz de 1.ª clase de la órden militar de San Fernando: no dudando S. M. que la decision de dicho oficial para sostener los principios que establece la Ordenanza, será imitada en casos iguales por todos los demas del Ejército, único modo de restablecer la disciplina y de que el benemérito soldado español penetrado de los deberes que dicha Ordenanza le impone continúe prestando con utilidad de la Patria los interesantes servicios que aquella espera de su valor: siendo por último la voluntad de S. M. que se dén gracias al Alcalde 1.º Constitucional y demas individuos de la villa de Dueñas que auxiliaron al referido oficial y que se inserte esta órden en la gaceta para satisfaccion de los interesados. De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento, conseqüente á su oficio del 10 del actual, advirtiéndole que S. M. en vista de lo manifestado por el Tribunal especial de Guerra y Marina se ha servido resolver con fecha de hoy que se reencargue estrechamente la terminacion y fallo de la causa que se sigue á los citados individuos de la Guardia Real Provincial en la forma prescrita en la Ordenanza de Guardias."

Y lo transcribo á V. S. para su noticia y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Abril de 1837.—Santiago Mendez de Vigo.

Y para que tenga la publicidad debida se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia.—Leon 8 de Mayo de 1837.—Fernando Maria Ferrer.

Habitantes del nuevo Ayuntamiento constitucional de Acevedo.

Vuestro Ayuntamiento al verse honrado con la confianza que en el habeis depositado desea

contribuir por todos los medios que están á su alcance al logro de vuestra prosperidad, para ellos se ha propuesto sacrificar todas sus tareas y deberos, con la seguridad de ver secundadas sus miras por vuestra obediencia y respeto á las leyes que emanan de nuestro legítimo gobierno; á las disposiciones del digno Gefe superior Político de esta Provincia, y á las que inmediatamente dicte vuestro Ayuntamiento; en vano os exortaria este á que dieseis pruebas de fidelidad, y patriotismo; las habeis adelantado mientras que en las diferentes veces que vuestro suelo ha sido manchado con las incursiones de los rebeldes no han logrado que uno solo se separase de la senda legal. Esta vuestra conducta á la par que cavanece á vuestro Ayuntamiento mirando en vosotros otros tantos ciudadanos como individuos obedientes, leales, pacíficos, y honrados; os hace acreedores á que consagre todas sus fatigas para atender á vuestras necesidades, y á las mejoras de que sea susceptible el pais: ojalá que contase con mas luces que las que posee, y pudiese disponer de mas fondos que los que le ofrece la general miseria que en tres años de desgraciadas cosechas, é incursiones violentas os há echo experimentar hasta el rigor de la mendicidad; pero en sus buenos descos con vuestras virtudes, en las asentadas medidas del señor Gefe Político y Diputacion Provincial, y en las leyes sabias y justas del Congreso Nacional, cifra el acierto en el desempeño de su encargo, vuestro Ayuntamiento Constitucional.—Acevedo y Febrero 6 de 1837. Juan Suárez, Alcalde.—Fernando Reyero.—Domingo Medavilla.—Juan Diez, y Felix Garcia, regidores.—Juan Manuel Alonso, Procurador.—Pedro Teresa, Secretario.

Bando.

Don Juan Suarez, Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Acevedo &c.

Por el presente, hago saber á todos los vecinos y demas personas estantes y habitantes en esta dicha villa y demas pueblos comprendidos en la demarcacion de su Ayuntamiento, que bajo las penas que á continuacion se espresan: observen, guarden y cumplan puntual y exactamente lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 1.º Ninguno profiera blasfemias, ni palabras ofensivas contra las Magestades divina y humana, ni obscenas lo que pueda causar escándalo.

Art. 2.º Nadie saldrá del respectivo pueblo de su domicilio sin el competente pasaporte, ó pase; y los dueños de casas y mesones darán inmediatamente parte de los viajeros que llegaren á ellos á los Alcaldes pedáneos de los pue-

bles ó á mi según que alojaren dentro ó fuera del pueblo de mi residencia.

Art. 3.º Los Alcaldes pedáneos me darán parte inmediatamente de cualesquiera fuerza armada que se presente en la demarcacion de este Ayuntamiento.

Art. 4.º Prohibo todos los juegos de suerte ó azár, haciendo responsables de esta medida á los dueños de las casas en que se consientan, á quienes se tomará la competente causa para castigarles con el rigor de la ley.

Art. 5.º Igualmente prohibo los juegos licitos y honestos mientras se celebran los divinos oficios y delante de los templos cuando en estos hubiese gente haciendo oracion, y por la noche desde las diez en adelante, en lo que tambien hago responsables á los dueños del local en que se consientan.

Art. 6.º Declaro acotados los montes, y pastos según hasta ahora lo han estado por las ordenanzas municipales de los pueblos, los Alcaldes pedáneos cuidarán de la observancia de este capítulo sin que puedan permitir cortar, ni pastar en términos prohibidos, á los que no presenten por escrito la licencia que para ello les autorice.

Art. 7.º Cada pueblo cuidará de reponer los puentes, y caminos de sus respectivos distritos, sin dar lugar á justas reclamaciones, los Alcaldes pedáneos me darán parte de las obras que crean necesarias dentro del término de quince días, como tambien de las lagunas ó pantanos que convengan desecar, ó rellenar, como nocivas á la salud pública.

Art. 8.º Nadie hará uso de armas prohibidas, y para las licitas hará constar estar autorizado con la correspondiente licencia.

Art. 9.º Ningun vecino ó particular pondrá su muladar en la calle real ó sitio público; sacándolos fuera del pueblo á bastante distancia.

Art. 10. A todo individuo de Ayuntamiento se le dará en la iglesia y juntas concejales los asientos primeros, y en seguida á los Alcaldes pedáneos por su orden.

Art. 11. Se señala para días de Ayuntamiento los domingos del año despues de la misa mayor, y para días de audiencia, los jueves semanales desde las nueve en adelante.

Art. 12. Encargo por último el respeto debido á los ministros de la iglesia, y á todas las autoridades constituidas.

Cualquiera falta que hubiere á los capítulos precedentes será castigada en dos ducados de multa, ademas de aplicarles las penas que marcan nuestras sabias leyes.—Acevedo y Febrero 6 de 1837.—Juan Suarez.—Fernando Reyero.—Domingo Mediavilla.—Juan Diez.—Felix Garcia.

—Juan Manuel Alonso.—Pedro Teresa, Secretario.

Es copia del original que obra en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento al que en caso necesario me remito y porque conste y obre los efectos convenientes lo firmo dia mes y año fechado.—Pedro Teresa, Secretario de Ayuntamiento.

Leon 14 de Marzo de 1837.—Insértese en el Boletín oficial.—Garnica.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas Nacionales en que por haber conformedad en la tasacion está señalado su remate en la sala de Ayuntamiento de esta capital para la hora de las once de la mañana del dia 9 de Junio próximo.

VENTA. RENTA.

1.ª Un monte llamado de Corrales que compono parte de la Granja de Valsemana perteneciente al suprimido Monasterio de Sandobal, que tiene de cabida 1072 fanegas de campo y arbolado. 40,200. 1,205

2.ª Una porcion de terreno labrantío y de monte que se divide en cinco quifiones y es el todo de dicha Granja de Valsemana. 36,000 1080.

3.ª La casa de la misma Granja con toda su servidumbre que no renta cosa alguna por estar comprendida con aquella y vale según tasacion. 8,320.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Leon y Mayo 11 de 1837.

Del mismo modo tendrá efecto en dicho dia y á la misma hora el remate de doce pedazos de tierra que fueron del convento de Santo Domingo en término de esta ciudad capitalizados por su renta en. . . . 4,600. 138.

Leon dicho dia.—Gutierrez.

Necesidad y utilidad de los árboles.

La naturaleza, que ha repartido con tanta sabiduría sus bienes, y que ha proporcionado el modo de remediar los males que molestan al hombre, no contenta con dár á los vegetales las cualidades nutritivas que nos alimentan, y un sin número de otras que sirven para aumentar nuestras comodidades y placeres, ha dispuesto de tal modo sus dimensiones, que esta sola circunstancia basta para producir inmensos beneficios, que el hombre estúpido ó irreligioso suele mirar con la mas culpable indiferencia. Los árboles, este adorno magestuoso de los campos, estos conductores de frescura y fertilidad, son tan necesarios en la economía del mundo, que el hombre que estudia el arte de hacer felices á sus semejantes, no puede menos de fijar su atención en uno de los mas poderosos recursos, puestos á nuestro alcance, para dar una latitud inmensa á nuestra industria, y aumentar considerablemente el bienestar de los individuos y el de las naciones.

Considerados como vehículos de humedad y frescura, los árboles son de la mayor importancia en todos los países. Una basta extensión de terreno desnudo produce una fuerte reverberación de los rayos solares. La acción de estos se gradúa y llega á ser mas intensa, á medida que el terreno se calcina y se despoja de los restos de humedad que conservaba. Los vapores no se fijan, por que el calor reverberado los disuelve, y desde entonces, la tierra solo ofrece la imagen de la muerte y de la desolación. No ha sido otro el origen de esos inmensos mares de arena que cubren una gran parte de la superficie del África, oponiendo una barrera eterna á la civilización, y perpetuando los crímenes, la degradación, la pobreza, la esclavitud y el fanatismo. Por el contrario, cuando los árboles cubren el suelo, el calor solar disminuye, por la refracción de una superficie variada y fresca. La atmósfera superior adquiere la densidad necesaria para congregarse y fijar los vapores. Disuélvense estos en lluvias saludables que riegan el suelo, fecundando los gérmenes que encierra. La agricultura encuentra preparados todos los elementos y recursos que ha menester para llegar al mas alto grado de perfección. Los cuadrúpedos, sin los cuales toda perfección agrícola es una quimera, hallan pastos abundantes. Los rios conservan sus raudales, y ofrecen riegos preciosos y útiles medios de comunicación, y de aquí se origina una serie de bienes, diametralmente opuestos á los males que acabamos de describir.

Este gran beneficio de la humedad, de que los árboles son perpetuos conductores, no es el único que producen. Sus frutos nos alimentan; sus troncos forman nuestras habitaciones y los instrumentos de toda clase de industria; sus ramas sirven para todas las aplicaciones de la combustion; sus hojas, su corteza, sus raíces, y hasta las parásitas que viven de su sustancia ofrecen innumerables ingredientes á las artes y á la medicina. La soledad que dán al suelo de los terrenos elevados los tejidos que forman entre sí sus raíces, evitan que las aguas arrastren la tierra, destruyan el curso de los rios, y ocasionen las inundaciones que tantas veces arruinan las cosechas, y son el origen de los mas espantosos azotes. Su sombra sirve de amparo á un sin número de vegetales, que perecerían sin ella; su copa es el asilo de las aves, que exterminan los mas perjudiciales insectos (1) sus despojos alimentan á otras que proporcionan copiosos manantiales de riqueza y de actividad.

Se concluirá.

ARTES.

Modo de formar un cuadro artificial que represente á un tiempo tres figuras distintas; pero ocultándose dos cuando se descubre la una.

El arte de hacer estos cuadros consiste en un simple secreto de optica, y solo se necesita de un poco de industria y paciencia para ejecutarlo bien.

Se escogerán tres estampas que representen tres figuras diferentes; pero que sean iguales casi en lo que

ocupe el buril, como en lo blanco de las orillas del papel. Es necesario elegir tambien las mas grandes, esto es, cuyo dibujo sea mas grande; porque como estos cuadros para estar bien colocados y que parezcan mejor se han de poner á cierta distancia de la vista, y en un paraje un poco elevado, de este modo se verán las figuras con mas extensión, y se distinguirán con mas facilidad.

De estas tres estampas se destinará una para formar el fondo del cuadro. Se empezará encolando esta estampa sobre un cartón del mismo tamaño, y se dejará secar. Puede tener la estampa dos pies de alto, y diez y ocho pulgadas, ó cerca de ancho. Es necesario despues dividir con un compás todo lo ancho de la estampa en partes iguales, de cinco líneas cada una á lo mas. Habiendo señalado perfectamente estas divisiones con las puntas del compás arriba y abajo de la estampa, se numerarán despues de esto, con una regla bien derecha, y la punta de un cuchillo que corte bien, se cortará la estampa y el papel todo junto tirando líneas de arriba á bajo, ó lo contrario en cada division. La estampa se dividirá en pequeñas tiras, segun se habrán señalado con el compás.

La segunda operación consiste en dividir del mismo modo las otras dos estampas, una despues de otra, sacando el propio número de tiras. Se numerará igualmente cada division por sí, segun se hizo con la primera, empezando siempre por la izquierda, y prosiguiendo hacia la derecha; se cortarán del mismo modo con la regla en pequeñas tiras de arriba á bajo, teniendo cuidado de cortarlas bien derechas, y con la igualdad posible, porque en esto consiste la hermosura de la obra.

Se tendrá cuidado de no mezclar las tiras de una estampa con otra. Para evitar esta confusión será necesario acompañar los números de las tiras con una letra mayúscula, que la misma servirá para todas las tiras de la misma estampa. Por ejemplo, todas las tiras de la primera estampa se señalarán con la letra A, teniendo cada una su número distinto: las de la segunda tendrán todas la letra B; y las de la tercera la letra C, con sus números, de este modo: A 1, A 2, &c. B 1, B 2, &c. C 1, C 2, &c. por este medio se conocerá siempre con facilidad si se mezcla.

La tercera operación será encolar las tiras de la segunda estampa con las de la tercera, números con números; y cada uno de ellos igual al otro. Es necesario encolarlas de modo que estén arrimadas la una á la otra; esto es, blanco contra blanco; la parte superior de ambas han de estar en el mismo lado, y que la una no sobresalga á la otra, de arriba ni de abajo. Para que salga igual, se arreglará con la línea que remata en la parte inferior del cuadro de cada estampa. Es necesario que todas estas tiras tengan precisamente la misma altura, si se quiere que el dibujo se junte, cuando se encola cada uno en su lugar, para formar un todo que represente cada figura por sí. Además, se ha de tener cuidado de encolar una tira de papel delgado entre las dos tiras de las estampas, de modo que este papel tenga el mismo ancho; pero ha de ser algo más largo que la tira de la estampa mas larga. Encolando este papel, es necesario hacer que sobresalga por un lado la mitad de lo ancho que tiene, á excepcion de las dos tiras de estampas que se deben poner precisamente una sobre otra, sin que alguna de ellas sobresalga cosa alguna.

(Se continuará.)

(1) Esta consideración no es de tan pequeña importancia como puede parecer á primera vista. Un naturalista inglés, Mr. Bradley, ha observado, que un par de gorriones llevan al nido 40 orugas por hora. Estos á veces se emplean así durante 12 horas; por consiguiente consumen 480 orugas diarias, y 3360 por semana.